

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2020

ANTOFAGASTA,

VISTOS:

1. La carta s/n recepcionada con fecha 27 de abril de 2020 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante el cual el Señor Jorge Antonio Muñoz Coca en representación de la Comunidad Atacameña de Solcor, consulta respecto de la pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**SEDE SOCIAL Y HOSTAL COMUNIDAD ATACAMEÑA DE SOLCOR**".
2. La carta D.R. N°20200210388 de fecha 15 de junio de 2020 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
3. La carta s/n de fecha 30 de junio de 2020, recepcionada con fecha 3 de julio de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El Plan Regional de Desarrollo Urbano II Región de Antofagasta, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 0213/2004, de fecha 25 de octubre de 2004, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Resolución Exenta RA° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 20209910195, de fecha 20 de marzo de 2020, que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Covid-19, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Jorge Antonio Muñoz Coca, en carta indicada en numeral 1, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**SEDE SOCIAL Y HOSTAL COMUNIDAD ATACAMEÑA DE SOLCOR**".

De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) El proyecto consistirá en el desarrollo de obras y equipamiento para el alojamiento turístico, ubicado en: Calle Custodio González N° 93, Ayllu de Solcor, Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia del Loa, Región de Antofagasta. El cual conformará dependencias con fines sociales turísticos, además de albergar actividades culturales y deportivas. Para lo anterior, construirá una sede social, un hostel con una capacidad de 25 camas, un restaurante con capacidad de 12 mesas, camarines, servicios higiénicos para actividades culturales o deportivas que pueda albergar el terreno. El proyecto considera 38 estacionamientos. Es importante señalar que no se consideran sitios para camping.

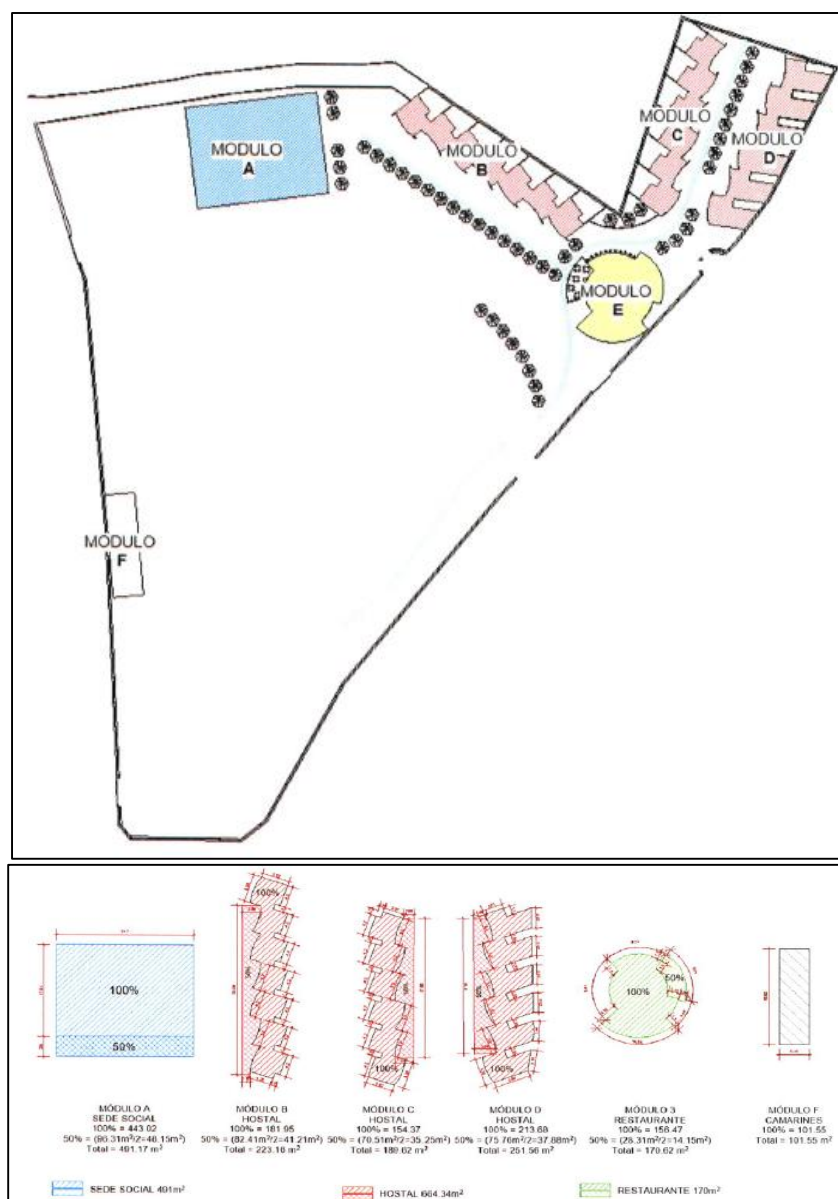
b) El proyecto se construirá en 3 etapas:

Primera etapa: Remodelación de sede social (modulo A ya se encuentra construido)

Segunda etapa: Construcción de hostel

Tercera etapa: Construcción de restaurante, baños y camarines.

c) A continuación, se presenta el plano del proyecto con la zonificación del predio:



Fuente: "Imagen N°6 Distribución de Programa y Superficies – Fundamento Arquitectónico" de la Carta individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución

d) La superficie construida corresponde a un total de 1.427,68 m², el área del predio equivale a 11.300 m² y se emplazará en la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia del Loa, Región de Antofagasta, específicamente a 1,09 kilómetros de la plaza de San Pedro de Atacama (fuera del Radio Urbano del Plan Regulador Vigente). Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	ESTE	NORTE
A	581970.82	7465107.13
B	582006.28	7465112.80
C	582018.87	7465114.26
D	582035.33	7465114.19
E	582038.79	7465111.90
F	582042.14	7465114.48
G	582076.27	7465091.88
H	582087.43	7465127.10
I	582115.63	7465118.09
J	582103.50	7465094.50
K	582097.57	7465086.51
L	582095.59	7465084.36
M	582091.48	7465080.74
N	582054.61	7465039.74
Ñ	582026.94	7465006.22
O	582012.97	7464981.26
P	582008.48	7464977.71
Q	581988.27	7464977.98
R	581986.36	7464980.47
S	581983.87	7465032.37
T	581979.85	7465078.92

e) La capacidad de permanencia simultánea del hostel será de 44 personas, mientras que la capacidad total del proyecto será de 154 personas.

2. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal g) del artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente en el literal g.2), respectivamente, del artículo 3° del RSEIA:

“g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves

especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a. *superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b. *superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);*
- c. *capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*
- d. *cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*
- e. *capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
- f. *doscientos (200) o más sitios para acampar;*

Que, a su vez, el artículo 2º transitorio del Reglamento del SEIA, establece que para efectos de lo establecido en la letra g) del artículo 3, se considerarán evaluados estratégicamente, los planes calificados mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417, que crea El Ministerio, El Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia del Medio Ambiente, así como los planes que se encuentren vigentes desde antes de la dictación de la Ley N° 19.300.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto se encuentra regulado por el Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU) de la Región de Antofagasta de acuerdo a lo citado en el numeral 5 de los Vistos de la presente Resolución. Por lo tanto, en atención a lo indicado en el artículo 2º transitorio citado previamente, dicho Plan al ser calificado mediante el SEIA, se entenderá evaluado estratégicamente. Por lo tanto, no le es aplicable el literal g) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3º del RSEIA.

5. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**SEDE SOCIAL Y HOSTAL COMUNIDAD ATACAMEÑA DE SOLCOR**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jorge Antonio Muñoz Coca, en representación de la Comunidad Atacameña de Solcor, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Ramón Guajardo Perines
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta**

NMM / JFM

Distribución:

• Atte: Comunidad Atacameña de Solcor, representada por el señor Jorge Antonio Muñoz Coca. Dirección: Caracoles N°475, San Pedro de Atacama. email: estudiooasisurbano@gmail.com. Teléfono: (56-9) 83494870

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ ANF-00257. PERTI-2020-7171